

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2021-2024

DEPARTAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR FAMILIAR

Leyes federales y estatales que competen a nuestro departamento:

- Ley de Salud del Estado de Jalisco (Estatal)
- Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos (Federal)

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley establece la competencia que, en materia de salud, corresponde al Estado de Jalisco, en los términos de los artículos 4 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de Salud.

- I. Las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado;
- II. La competencia concurrente del Estado con la Federación en materia de salubridad general;
- III. La forma en que los municipios prestarán servicios de salud; y
- IV. Las obligaciones de las dependencias y entidades públicas, privadas y de la población en general para cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 2.- Son finalidades de la presente ley:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;
- III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la preservación, conservación y restauración de la salud;
- V. El acceso a los servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente, las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y uso;
- VII. El desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud; y
- VIII. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud y en la prestación de los mismos.

Artículo 3.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

2 A. Es materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables. Para los efectos de la presente Ley, se entienden como grupos vulnerables los adultos mayores, los niños y las niñas desde su concepción, las personas con discapacidad, las personas de escasos recursos y, en general, todos aquellos que se encuentren en situación de extrema dificultad para satisfacer sus necesidades básicas;

II. La atención materno-infantil;

III. La prestación de servicios de planificación familiar;

IV. La salud mental;

V. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales; técnicas y auxiliares para la salud;

VI. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

VII. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en seres humanos;

VIII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

IX. La educación para la salud;

X. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona;

XII. La salud ocupacional en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles;

XIV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XV. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XVI. Derogada;

XVII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

XVIII. Vigilar el funcionamiento de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezcladas, preparadas, adicionadas o acondicionadas para su consumo dentro o fuera de los mismos; y

XIX. Las demás que establezca la Ley General de Salud.

Ley General de Salud de Los Estados Unidos Mexicanos

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTICULO 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.-El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.-La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III.-La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.-La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V.-El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI.-El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII.-El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I.-La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II.-La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III.-La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

IV.-La atención materno-infantil;

V.-La planificación familiar;

VI.-La salud mental;

VII.-La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VIII.-La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

IX.-La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

X.-La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI.-La educación para la salud;

XII.-La orientación y vigilancia en materia de nutrición:

XIII.-La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.-La salud ocupacional;

XV.-La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.-La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.-La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XVIII.-La asistencia social;

XIX.-El programa contra el alcoholismo;

XX.-El programa contra el tabaquismo;

XXI.-El programa contra la farmacodependencia;

XXII.-El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;

XXIII.-El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;

XXIV.-El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII;

XXV.-El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXVI.-El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;

X_VII.-La sanidad internacional, y

XXVIII.-Las demás materias que establezcan esta Ley y otros ordenamientos legales de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional.